y abonar sus testigos y tachar los de
contrario recusar jueces escrivanos y notarios
Relatores y otras personas hacer en
nro nonbre qualesquier juramentos
y pedir que las otras partes lo hagan
concluir y pedir y oir sentencias
interlocutorias y difinitibas las
en nro fabor contentir y de las en
contrario apelar y suplicar seguir
la tal apelacion y suplicacion y dar
quien las siga ganar qualesquiera
cedulas R.s provisiones executorias
y mandam.tos requerir con ellos a to
das las personas y jueces que fuere
necesario, sacar qualesquiera
escripturas y autos de en cuio poder
estubieren y hacer qualesquiera
pedim.tos y requerim.tos citaciones pro
testaciones y en plaçam.tos prisiones
que el poder que para todo lo suso
dho y cada cosa y parte dello es ne
cesario, e se le damos y otorga
mos sin limitacion alguna
y con franca libre y general ad
ministracion y con facultad de
jurar, injuriar y sostituir y con
calidad de que si mas especial
poder es necesario para los dhos
negocios y causas, asi las pendien
tes como las que de aqui ade
lante se mobieren e se le damos
sin limitacion alguna con sus
insidencias y dependencias